



**Municipalidad de Pergamino**  
2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina

**Decreto**

**Número:**

Pergamino,

**Referencia:** REGLAMENTACIÓN ORDENANZA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL (OPI) N° 9692/23  
EX-2022-00202948- -PER-MEI#SGO

---

CORRESPONDE EX-2022-00202948- -PER-MEI#SGO

VISTO: la Ordenanza N°9692/23, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria su Reglamentación en los términos del inc. 3 del artículo 8, del Dec. Ley 6769/585;

Atento ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE PERGAMINO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Apruébese la Reglamentación de la Ordenanza N° 9692/23 “Régimen de Promoción Industrial” (en adelante OPI), la que, como Anexo I, forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2: Las disposiciones complementarias a la presente reglamentación deberán ser dictadas por parte de la Autoridad de Aplicación y demás Secretarías en el ámbito de sus competencias, en cada expediente administrativo iniciado en el marco de la OPI.

ARTÍCULO 3: El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el SIBOM.

ARTÍCULO 4: Dese cuenta a todas las Secretarías integrantes del Departamento Ejecutivo, y al Honorable Concejo Deliberante.

## ANEXO I

### REGLAMENTACIÓN DE LA ORDENANZA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL (OPI) N° 9692/23.

Artículo 1: Creación. El Régimen de Promoción Industrial, creado por la OPI, alcanza a todos los vehículos de un proyecto único que cumplan con los requisitos previstos en dicha norma, la presente Reglamentación y demás disposiciones complementarias y aclaratorias que en cada expediente administrativo se dicten.

Artículo 2: Definiciones. A los efectos de la OPI, se entiende por:

- 1) Expediente Administrativo: la pieza administrativa/procesal, en formato papel o digital, que se inicia con el pedido de solicitud, y culmina con el acto administrativo (Decreto) que lo concede o deniega;
- 2) Solicitud de Adhesión: nota del representante del vehículo en la cual solicita ser incluido dentro del régimen establecido por la OPI, ingresada de manera digital a través del Portal Ciudadano.
- 3) Dictamen Técnico: pieza administrativa de la Autoridad de Aplicación, obrante en cada expediente administrativo, en el cual verifica el cumplimiento o no de los requisitos técnicos y administrativos para acceder al régimen, y dictamina sobre la conveniencia económico-productiva o no del proyecto único presentado;
- 4) Dictamen Legal: pieza administrativa a cargo del Asesor Letrado de la Municipalidad, de carácter obligatorio y no vinculante, sobre la procedencia jurídica o no de la solicitud;
- 5) Informe Técnico de la Secretaría de Hacienda y Finanzas: pieza administrativa que recomienda rechazar o aceptar la Solicitud de Adhesión, que debe contener, en el caso de recomendar su aceptación, los tipos, períodos, porcentajes y alcances de los beneficios previstos en la presente Reglamentación;
- 6) Decreto: acto administrativo por medio del cual el Intendente Municipal decide incluir o rechazar un proyecto único dentro del régimen de la OPI; si lo incluye, debe contener detalladamente todos y cada uno de los beneficios que otorga, así como sus porcentajes y plazos;
- 7) Proyecto Único: conjunto de actividades planificadas, cuyo propósito es la asignación de recursos financieros, humanos y técnicos para generar beneficios económicos, detalladas en la Solicitud;
- 8) Beneficios: tributos, años y porcentajes cuya eximición, total o parcial, prevé la OPI en caso;
- 9) Radicación: acción de concretar un nuevo Proyecto Único por parte de una nueva empresa a radicarse dentro del radio territorial del Partido de Pergamino;
- 10) Ampliación: acción de aplicar un Proyecto Único a uno pre-existente, de modo tal que este último adquiera una mayor dimensión en la mayoría de sus recursos financieros, humanos, técnicos, ocupacionales;
- 11) Relocalización: acción de trasladar de lugar una unidad productiva existente, que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Municipalidad, en

cumplimiento de un acto legislativo o administrativo que impone dicho traslado;

12) Exclusiones: conjunto de actividades o servicios que por sus características, quedan excluidas de antemano de los beneficios de la OPI;

13) Autoridad de Aplicación: dependencia de la Municipalidad de Pergamino a cargo de la implementación de la OPI en toda su extensión, y sin perjuicio de la participación en cada expediente administrativo de otras áreas municipales prevista.

Artículo 3: Sujetos. Para solicitar la adhesión a la OPI se podrán utilizar sociedades, sucursales, uniones transitorias y otros contratos asociativos ya existentes, así como presentaciones hechas por personas físicas.

Artículo 4: Solicitud de Adhesión. Toda Solicitud de Adhesión debe ingresar de manera virtual a través del Portal Ciudadano de la Municipalidad de Pergamino, y debe contener:

1. apellido y nombre o razón social y domicilio legal del solicitante;
2. documentación correspondiente a la existencia de la persona física o jurídica presentante y la legitimación de sus representantes;
3. síntesis del Proyecto Único: debe contener la totalidad de las características que lo componen, rubro/s, equipamiento, materia prima, mano de obra a ocupar y fuente de financiación, ubicación, denominación catastral de las parcelas, planos del predio a construir o del predio a instalarse;
4. cualquier otra información, datos y detalles que hagan al pleno conocimiento, entendimiento y comprensión del Proyecto Único por parte de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5: Análisis. Una vez recibido el expediente administrativo, la Autoridad de Aplicación analizará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la OPI; pudiendo, en dicho proceso, citar a reuniones presenciales, pedir informes dentro de la administración municipal o fuera de ella, producir traslados en consulta a áreas municipales, citar a expertos, así como a cuanta otra acción coadyuve al pleno conocimiento del proyecto en análisis.

Artículo 6: Informe Técnico de la Secretaría de Hacienda y Finanzas. La Secretaría de Hacienda y Finanzas emitirá un informe técnico, que será obligatorio y no vinculante; previo a su dictado, podrá llevar a cabo cualquiera de las acciones descriptas en la última parte del artículo anterior. Dicho informe deberá contener una opinión sobre la procedencia o no de la Solicitud de Adhesión y de los beneficios a otorgar.

Artículo 7: Dictamen Técnico. El Dictamen Técnico de la Autoridad de Aplicación deberá contener un detalle de todos y cada uno de los requisitos que el proyecto único cumple en relación a la OPI; los fundamentos y motivación respecto a la conveniencia de su concreción en territorio del Partido de Pergamino; y un detalle del o de los beneficios que propone conceder, conforme parámetros impuestos en esta Reglamentación. Este dictamen no es vinculante para el Departamento Ejecutivo, así como tampoco lo es si el mismo recomienda, fundada y motivadamente, rechazar la Solicitud de Adhesión.

Artículo 8: Dictamen legal. El Dictamen Legal deberá contener un análisis y explicación sobre la legalidad de las actuaciones, y sobre si las mismas se encuentran en condiciones de ser resueltas por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 9: Decreto/aprobación/rechazo. El Departamento Ejecutivo deberá expedirse sobre la aceptación del pedido de adhesión o su rechazo. En el primer caso, deberá contener de

manera precisa el tipo de beneficio concedido, su alcance en el marco de lo establecido por esta Reglamentación, y el plazo de duración. Previo al dictado de dicho Decreto, y como parte de su análisis y elaboración, puede citar a reuniones, efectuar pases a áreas internas, pedir informes, hacer consultas, y cuanto otro acto administrativo coadyuve a la formación de su voluntad.

Artículo 10: Silencio. El silencio del Departamento Ejecutivo, así como de cualquier otra dependencia municipal cuya intervención sea obligatoria en el marco del procedimiento previsto por la OPI y esta Reglamentación, no implica de ningún modo ni bajo ninguna circunstancia una aprobación -tácita- de la Solicitud de Adhesión.

Artículo 11: Plazo. Aprobado un Proyecto Único, el inicio del cómputo del plazo del beneficio otorgado comenzará a contarse desde su puesta en marcha, debidamente certificada por Autoridad de Aplicación. Para los casos de ampliación y relocalización, la puesta en marcha no podrá exceder los dos años contados a partir de la fecha del Decreto que le concede los beneficios.

Artículo 12: Prohibición de transferir. Aprobado un Proyecto Único, el mismo no puede ser transferido bajo ninguna modalidad, bajo pena de caducidad automática de los beneficios concedidos en el marco de la OPI. Para que la transferencia de un proyecto aprobado por el Departamento Ejecutivo conserve los beneficios concedidos en el marco de la OPI, se necesita una aprobación previa de este último, solicitada mediante expediente separado.

Artículo 13: Revocación. Los beneficios concedidos pueden ser revocados automáticamente por el Departamento Ejecutivo, en los siguientes casos, sin que esta enumeración sea taxativa, pues pueden ocurrir otros que también generan la caducidad automática de los mismos:

- 1) amenazar y/o dañar el medio ambiente;
- 2) incumplir normas de buena vecindad;
- 3) morosidad en el pago de las restantes -no beneficiadas- contribuciones municipales;
- 4) incumplimiento de normativas municipales en el marco del giro de sus negocios y/o actividad empresarial;
- 5) amenazar y/o dañar bienes de uso y/o dominio público como calles, rutas, plazas, veredas, inmuebles, vías férreas, contenedores, cámaras de video-vigilancia;
- 6) reducir el personal en relación de dependencia a más de la mitad del total informado en la solicitud de adhesión;
- 7) transferir de cualquier modo la unidad productiva aprobada como proyecto único en el marco de esta OPI, sin la previa autorización del Departamento Ejecutivo;
- 8) falsear información y/o declaraciones juradas;
- 9) impedir o dificultar las acciones a cargo de la Autoridad de Aplicación, detalladas en el art. 10 de la OPI.

Artículo 14: Beneficios. Los sujetos que accedan al régimen creado por la OPI, gozarán de los siguientes incentivos tributarios: exenciones totales o parciales del pago de: i) la tasa por inspección de seguridad e higiene; ii) los derechos de construcción; y iii) los derechos por publicidad y propaganda.

Artículo 15: Alcances. Las exenciones previstas en el artículo que antecede, tendrán el siguiente alcance:

Artículo 16: Adecuación. La Secretaría de Hacienda y Finanzas adecuará la aplicación de los regímenes de recaudación de los tributos detallados en el artículo 14 de la presente Reglamentación, considerando los incentivos tributarios establecidos en la OPI, adoptando las medidas operativas y normativas necesarias a tal fin.

Artículo 17: Las empresas beneficiarias deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación todo cambio en los planes que sirvieron de base para solicitar el otorgamiento de los beneficios, fundamentando asimismo tal desviación, a los efectos de valorar el cumplimiento de los compromisos asumidos.

Artículo 18: Las empresas beneficiarias deberán presentar anualmente en la Secretaría de Hacienda y Finanzas una declaración jurada con información detallada sobre el funcionamiento del establecimiento referido al proyecto promocionado y sobre cualquier modificación operada en relación a dicho proyecto, a los fines de obtener la renovación necesaria del beneficio para el siguiente ejercicio económico.

Artículo 19: La Autoridad de Aplicación podrá disponer la realización de verificaciones e inspecciones, a efectos de constatar el cumplimiento de las obligaciones y pautas del proyecto por parte de la beneficiaria; pudiendo requerirle toda la información que resulte a su criterio pertinente.

Artículo 20: La OPI no impide al Departamento Ejecutivo renovar otros beneficios y/o eximiciones concedidos en el maco de Ordenanzas anteriores, vigentes o derogadas, si dichas renovaciones resultan legalmente procedentes.

Artículo 21: Comuníquese. Intervengan las Secretarías de Producción y Hacienda y Finanzas, a sus efectos. Y dese al Sistema de Boletines Oficiales Municipales de la Provincia de Buenos Aires (SIBOM).